

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Agosto de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **20140/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de observar y analizar el funcionamiento de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Esta Defensoría del Pueblo, inició de oficio el presente trámite, con el objeto de observar y analizar el funcionamiento de los FOSEP, establecidos por la Ley n° 5.688^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6764^[2]) de esta Ciudad, como espacios de participación ciudadana en materia de seguridad.

En ese contexto, se elaboró el informe titulado “**¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA**” -incorporado a fs. 461/482- con el objetivo de analizar el funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la gestión de la seguridad pública, tal como lo establece la citada Ley n° 5.688 (según texto consolidado por Ley n° 6764) con el enfoque exclusivamente en los FOSEP, como mecanismo formal previsto por la normativa.

El informe fue elaborado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de este Órgano Constitucional, a partir de un trabajo sistemático de observación, relevamiento y análisis de los foros realizados entre los meses de septiembre de 2023 y agosto de 2024, en el que se abarcó la totalidad de las Comunas de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- Marco normativo

La Constitución de esta Ciudad, reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la formulación y el control de las políticas públicas, incluidas aquellas referidas a la seguridad. Este derecho se concreta a través de mecanismos que aseguran el acceso a la toma de decisiones y a la evaluación de políticas desde una perspectiva participativa y de derechos humanos.

El art. 34, de la Constitución local consagra la seguridad pública como un deber propio e irrenunciable del Estado, que debe garantizarse en condiciones de equidad, sin discriminación ni exclusión. El servicio de seguridad está a cargo de una policía dependiente del Poder Ejecutivo, regida por principios éticos y profesionales acordes con los estándares internacionales de derechos humanos, como las directrices de Naciones Unidas. Asimismo, se promueve la profesionalización y jerarquización del personal policial en base al mérito, como pilar para garantizar eficacia y transparencia. Dicho artículo, también establece que el Gobierno local debe implementar estrategias multidisciplinarias de prevención, e incorporar mecanismos de participación ciudadana activa en el diseño y seguimiento de las políticas de seguridad.

Por su parte, el art. 35, dispone la creación de un organismo responsable de establecer lineamientos generales en la materia, con funciones de supervisión de las fuerzas de seguridad y de diseño de acciones preventivas integrales. También, prevé la conformación del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, un órgano consultivo con participación de representantes institucionales y sociales, orientado a promover la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional.

En el desarrollo de estos principios, la legislación de esta Ciudad incorporó progresivamente herramientas para institucionalizar la participación comunitaria en la gestión de la seguridad pública. En una primera etapa, la Ley n° 2.894 -y complementarias-^[3] creó el Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires, y definió a la seguridad como una situación garantizada por el Estado en la que se resguardan los derechos, libertades y garantías de los habitantes, en coordinación con los actores sociales. Esta norma reconoció a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía como actores relevantes en el diseño y control de las políticas de seguridad, y sentó un precedente en materia de participación comunitaria.

Posteriormente, la Ley n° 3.267^[4] reguló específicamente los FOSEP, promoviendo su institucionalización como espacios de deliberación vecinal y articulación con las autoridades. Estableció mecanismos como registros de participación, presentación de iniciativas ciudadanas y vinculación directa con los entonces Ministerio de Seguridad, Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, con el fin de canalizar las demandas y propuestas de la comunidad.

El escenario institucional actual se inaugura con la sanción de la Ley n° 5.688 (según texto consolidado por Ley n° 6764), en el contexto de la transferencia de competencias y funciones en materia de seguridad no federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resultado de un amplio consenso político, la ley creó el Sistema Integral de Seguridad Pública, dotando a esta Ciudad de un marco normativo propio para la planificación, ejecución y control de sus políticas de seguridad.

En ese marco, la referida Ley n° 5.688 (según texto consolidado por Ley n° 6764), reafirmó y formalizó a los FOSEP como uno de los componentes esenciales del sistema, fortaleciendo su función como mecanismo institucional de participación ciudadana en la gestión de la seguridad.

El art. 20, de dicha norma, estipula que: *“Los Foros de Seguridad Pública se constituyen como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública.”* A su vez, los arts. 21 al 28, regulan su estructura, funcionamiento y competencias, e incluyen la formulación de propuestas para el Plan General de Seguridad, la evaluación de políticas públicas y del desempeño policial.

Los FOSEP deben funcionar de manera descentralizada en cada comuna, con una integración plural y representativa que contemple a organizaciones civiles, autoridades

comunales, fuerzas de seguridad y representantes ministeriales. Las reuniones plenarias previstas por la norma permiten la participación directa de vecinos/as, promueven el intercambio, la expresión de inquietudes y la construcción colectiva de propuestas.

El marco jurídico vigente configura a los FOSEP como espacios institucionales clave para democratizar la gestión de la seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo un enfoque territorial, inclusivo y colaborativo, reconociendo la participación comunitaria como un derecho constitucional y un deber estatal.

III.- Conclusión

En virtud de lo aquí expuesto, y en atención a los fundamentos desarrollados en el informe titulado “***¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA***” -que forma parte integrante de la presente Resolución y al cual, en mérito a la brevedad, me remito- del cual surgen serias limitaciones en el funcionamiento de los FOSEP que debilitan su rol como herramienta de participación ciudadana, esta Defensoría del Pueblo, en su carácter de Órgano Constitucional de protección de derechos, considera necesario, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 137 de la Constitución local, poner en conocimiento de las autoridades competentes los hallazgos relevados, a fin de fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen una participación ciudadana efectiva y sustantiva en materia de seguridad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Horacio Alberto Giménez, con copia

íntegra y fiel del informe: “**¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, a los efectos que estime corresponder.

2) Recomendar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Horacio Alberto Giménez, tenga a bien, y en relación a los Foros de Seguridad Pública (FOSEP):

a) reforzar la estrategia comunicacional para garantizar la difusión anticipada de las fechas de convocatoria a través de redes sociales oficiales, medios comunitarios y otros canales accesibles; e incorporar, además, información clara sobre los objetivos, funcionamiento y competencias de dichos Foros, a fin de promover una participación ciudadana más amplia, informada y representativa;

b) poner en funcionamiento el Registro de Organizaciones No Gubernamentales previsto en el marco normativo vigente, a fin de incorporar de manera efectiva a las organizaciones de la sociedad civil en la dinámica de los Foros, y promover su capacitación y participación activa, especialmente aquellas con presencia en barrios vulnerables o de histórica exclusión;

c) garantizar la realización de encuentros presenciales o, en su defecto, implementar una modalidad mixta que asegure la accesibilidad de todos los/as vecinos/as, en particular aquellos/as con baja alfabetización digital, personas mayores o con discapacidad, y evitar que el formato virtual se constituya como barrera para el ejercicio del derecho a la participación;

d) establecer una frecuencia mínima y previsible de reuniones de los FOSEP, con un cronograma anual publicado y accesible, que permita sostener procesos de deliberación continua y facilitar la organización de la participación vecinal;

e) desarrollar mecanismos formales de seguimiento y retroalimentación de los planteos realizados en el marco de los FOSEP, que permitan visibilizar los reclamos ciudadanos, su tratamiento por parte de las autoridades y los avances logrados, a fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del impacto real de estos espacios en las políticas públicas de seguridad.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento del Director de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Sebastián Ernesto Calvo Ramírez, con copia íntegra y fiel del informe: “**¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, a los efectos que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento de las/os legisladoras/es integrantes de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber: Presidenta, licenciada Gimena Villafruela (Vamos por Más); Vicepresidente primero, señor Claudio Américo Ferreño (Unión por la Patria); Vocales: doctora Claudia Neira (Unión por la Patria), doctora María Luisa González Estevarena (La Libertad Avanza), señora Victoria Montenegro (Unión por la Patria), ingeniero Juan Facundo Del Gaiso (Vamos por Más), doctora María Inés Parry (UCR / Evolución), licenciada Rebeca Fleitas (La Libertad Avanza), licenciado Sergio Hernán Siciliano (Vamos por Más), señor Ignacio José Parera (Vamos por Más), doctora Silvia Imas (La Libertad Avanza), licenciada Victoria Freire (Unión por la Patria), doctor Yamil Santoro (Republicanos Unidos); con copia íntegra y fiel del informe: “**¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, a los efectos que estime corresponder.

5) Poner la presente Resolución en conocimiento de las Juntas Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con copia íntegra y fiel del informe: “**¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SEGURIDAD DE LA CABA? ANÁLISIS DE LOS FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, a los efectos que estime corresponder.

6) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[5] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[6].

7) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

DSEG/INR

DGAJDH

co/COCF/CEAL

ea/soada

rb/MAER/COMESA

Notas

1. [^] *Ley n° 5.688, sancionada el día 17 de noviembre de 2016, promulgada con fecha 20 de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.030 del 21 de diciembre de 2016.*
2. [^] *Ley n° 6.764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.022 del 18 de diciembre de 2024.*



3. [^](#) Ley n° 2.894, sancionada el día 28 de noviembre de 2008, promulgada con fecha 18 de noviembre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial n° 3.063 del 24 de noviembre de 2008. -NO VIGENTE-
4. [^](#) Ley n° 3.267, sancionada el día 26 de noviembre de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2010. -NO VIGENTE-
5. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
6. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/07/31 14:09:59 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/08/14 15:37:50 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 894/25